



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO Y
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO
MUTUO MONEDA FONDO A".**

SANTIAGO, 20 MAR 2008

RESOLUCION EXENTA N°

1 6 1

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

RESUELVO:

I.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado: **"FONDO MUTUO MONEDA FONDO A"**, administrado por la sociedad anónima **"CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."** las que consisten principalmente en lo siguiente:

- 1.- Cambia el nombre del fondo, el que en adelante se denominará **"FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR ASIATICO"**.
- 2.- Cambia el tipo de fondo, el que en adelante será un fondo mutuo "Mixto Extranjero Derivados". Como consecuencia de ello, se modifican los acápites Objetivo y Tipo de Inversionista.
- 3.- Se modifica primer párrafo del acápite Instrumentos elegibles.
- 4.- Se incorporan nuevas monedas y países.
- 5.- Se agrega párrafo en Condiciones Especiales.
- 6.- Cambia el porcentaje en "Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos".
- 7.- Se adecua el acápite denominado "Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas" a las disposiciones de la Norma de Carácter General N°204. Asimismo, se modifican los límites específicos.
- 8.- En el acápite "Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo", se modifican los porcentajes y se agregan instrumentos.
- 9.- Baja la remuneración de las series A, F e I.
- 10.- La remuneración de la serie APV se expresa exenta de IVA.
- 11.- Se crean las nuevas series B y M, con sus características y remuneración. Respecto de la serie B, se incorpora su estructura de comisiones.
- 12.- Aumenta el plazo de permanencia de la serie A.
- 13.- Cambia la moneda de contabilidad del fondo y en la cual se expresa el valor cuota, la que en adelante será el dólar.
- 14.- Se elimina la posibilidad de aporte en unidades de fomento y se regula el aporte en dólares.
- 15.- En el acápite "Otros", se introducen modificaciones, entre otras, se incorpora una nueva disposición transitoria.
- 16.- Otras modificaciones meramente formales que constan en el texto que se aprueba.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

II.- Apruébase a su vez, el texto del Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo ya señalado, en su formato individual.

III.- Déjese sin efecto el contrato de suscripción de cuotas en formato único para los fondos "FONDO MUTUO MONEDA FONDO A", "FONDO MUTUO MONEDA FONDO B" y "FONDO MUTUO MONEDA FONDO C"; todos administrados por CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º, del Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el D.S. N° 249, de 1982, según corresponda.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR ASIATICO

Autorizado por Resolución Exenta N°161 de fecha 20/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR ASIATICO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 16/01/2003, otorgada en la notaría de Santiago de don RENE BENAVENTE CASH. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°67 de fecha 28/03/2003, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 8474 número 6668 del año 2003.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

La política de inversiones del fondo tiene como objetivo invertir como mínimo un 50% y como máximo un 100% de sus activos totales en instrumentos de capitalización. A su vez, al menos el 60% del valor de sus activos totales se invertirá en títulos de capitalización y de

deuda emitidos por emisores pertenecientes a países de Asia, otorgando al participante una alternativa de inversión que le permita acceder a los principales mercados de esta región, con un portafolio diversificado y administrado de manera profesional y eficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos de aquellos en que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.

El benchmark de este fondo será el MSCI Asia Emergente (MXMS).

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Orientado a inversionistas personas naturales y jurídicas con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo que tengan expectativas de retorno acorde con un Fondo cuya cartera esté diversificada, en que al menos el 60% del valor de sus activos se invertirán en instrumentos emitidos por emisores pertenecientes a países de Asia, con el propósito de lograr retornos propios de una carteras de inversión donde el porcentaje en instrumentos de capitalización sea siempre superior al 50% del activo total del Fondo.

El riesgo del inversionista de este fondo estará afecto a factores dados principalmente por:

- a) Variación de los mercados accionarios de Asia.
- b) Variación de los mercados de deuda de Asia, producto de fluctuaciones en las tasas de interés relevantes.
- c) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos de deuda elegibles.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 50% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de

riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones y monedas en las que se expresarán éstas y/o que podrán mantenerse como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son los que indica a continuación:

País Moneda % máximo sobre el total del activo del Fondo:

Alemania, Euro Hasta 40%

Argentina, Peso Argentino Hasta 40%

Austria, Euro Hasta 40%

Australia, Dólar Australiano Hasta 40%

Bahamas, Dólar Bahamés Hasta 40%

Bahrain, Bahraini dinar Hasta 40%

Barbados, Dólar de Barbados Hasta 40%

Bélgica, Euro Hasta 40%

Bermuda, Dólar de Bermuda Hasta 40%

Bolivia, Peso Boliviano Hasta 40%

Brasil, Real Hasta 40%

Bulgaria, Lev Hasta 40%

Canadá, Dólar Canadiense Hasta 40%

Chile, Peso Chileno Hasta 40%

China, Renmimby Chino Hasta 100%

Colombia, Peso Colombiano Hasta 40%

Corea del Sur, Won Hasta 100%

Croacia, Dinar Croata Hasta 40%

Dinamarca, Corona Danesa Hasta 40%

Ecuador, Dolar EE.UU. Hasta 40%

Egipto, Libra Egipcia Hasta 40%

Emiratos Arabes Unidos, Dirhams Hasta 100%

España, Euro Hasta 40%

Estados Unidos de América, Dólar EE.UU. Hasta 100%

Estonia, Corona Hasta 40%

Filipinas, Peso Filipino Hasta 100%

Finlandia, Euro Hasta 40%

Francia, Euro Hasta 40%

Grecia, Euro Hasta 40%

Holanda, Euro Hasta 40%

Hong Kong, Dolar Hong Kong Hasta 100%

Hungría, Florint Hasta 40%

India, Rupia India Hasta 100%

Indonesia, Rupia Indonesia Hasta 100%

Irlanda, Euro Hasta 40%

Islandia, Corona de Islandia Hasta 40%

Israel, Shekel Israelí Hasta 40%

Italia, Euro Hasta 40%

Japón, Yen Hasta 100%

Jordania, Dinar Jordano Hasta 40%

Kuwait, Dinar de Kuwait Hasta 40%

Libano, Libra Libanesa Hasta 40%

Libia, Dinar Hasta 40%

Luxemburgo, Euro Hasta 40%

Macedonia, Dinar Macedonio Hasta 40%

Malasia, Ringgit Malayo Hasta 100%

Malta, Lira de Malta Hasta 40%

Marruecos, Dirham Marroquí Hasta 40%

México, Peso Mexicano Hasta 40%

Nigeria, Naira Hasta 40%

Noruega, Corona Noruega Hasta 40%

Nueva Zelanda, Dólar Neozelandés Hasta 40%

Pakistán, Rupia Pakistání Hasta 100%

Paraguay, Guaraní Hasta 40%

Perú, Nuevo Sol Hasta 40%

Polonia, Zloty Hasta 40%

Portugal, Euro Hasta 40%

Puerto Rico, Dolar de EE.UU. Hasta 40%

Reino Unido, Libra Hasta 40%

República Checa, Corona Checa Hasta 40%

Rusia, Rublo Ruso Hasta 40%

Singapur, Dólar de Singapur Hasta 100%

Slovaquia, Koruna Eslovaca Hasta 40%

Sudáfrica, Rand Sudafricano Hasta 40%

Suecia, Corona Sueca Hasta 40%

Suiza, Franco Suizo Hasta 40%

Tailandia, Thai Baht Hasta 100%

Taiwan, Nuevo Dólar Taiwanes Hasta 100%

Turquía, Lira Turca Hasta 40%

Uruguay, Peso Uruguayo Hasta 40%

Venezuela, Bolívar Hasta 40%

Vietnam, Vietnam Dong Hasta 100%

Zimbabwe, Dólar de Zimbabwe Hasta 40%

Este Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubiesen sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos. De no estar aprobados por dicha comisión, podrá invertir hasta un 10% del valor de sus activos en cada uno de dichos fondos.

Este fondo podrá mantener, transitoriamente, saldos disponibles en las monedas indicadas, que excedan el 35% del activo del fondo hasta de un máximo de 5% por sobre ese porcentaje, es decir, hasta un 40% del activo del Fondo producto de compras y ventas efectuadas con el propósito de reinvertir, por un plazo máximo de 30 días.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Este fondo no hará discriminación alguna, para la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, contemplando invertir en éstos, hasta un 40% del activo del fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N° 204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006:

1) La Inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°204.

Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras, en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

La administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en los cuales esté autorizado a invertir, tanto en emisores nacionales como extranjeros, con la finalidad de cobertura y como inversión.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán o realizarán los préstamos de acciones serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros que intermedien estas operaciones.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder el 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales con una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B; N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B; N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
- e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.
- g) Acciones de Sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como, ADR"s.
- h) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR"s. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.
- i) Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el título I, numeral 1, de la NCG N° 191 de 29 de diciembre de 2005. La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios con promesa de venta, deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N°19.220, dando cumplimiento a las normas que con relación a dichas operaciones defina la citada bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán enterarse como

garantía del cumplimiento de la venta pactada.

Sin perjuicio de lo descrito precedentemente, los instrumentos que el fondo podrá adquirir con promesa de venta, así como las condiciones generales de las operaciones de adquisición con promesa de venta, están indicadas en los numerales 2 y 3, respectivamente, de la Circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. En tanto que, el fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo, en acciones adquiridas con promesa de venta. Por su parte, el fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo, en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta.

El plazo máximo que medie entre la compra y la venta prometida, para todos los tipos de activos que se adquieran con promesa de venta, no podrá ser superior a 90 días.

Los límites máximos de 20%, antes señalado, así como lo dispuesto en la letra i) del título 3 de la Circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006, no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad administradora.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Este fondo invertirá al menos el 60% del valor de sus activos totales en títulos de capitalización y de deuda emitidos por emisores pertenecientes a países de Asia	60	100
1. Instrumentos de Deuda	0	50
1.1 Emisores nacionales	0	40
1.1.a) Emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco Central de Chile	0	40
1.1.b) Emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	40
1.1.c) Inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en mismo Registro.	0	40
1.1.d) Emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.045	0	40
1.1.e) Facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos con acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	40
1.1.f) Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el Título I, numeral 1, de la NCG N° 191 de 29-12-2005	0	40
1.1.g) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.	0	25

1.1.h) Títulos representativos de índices de instrumentos de deuda.	0	40
1.1.i) Otros valores de Oferta Pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40
1.2 Emisores Extranjeros	0	40
1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0	40
1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales.	0	40
1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	40
1.2.d) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias de países asiáticos.	0	40
1.2.e) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones de países asiáticos.	0	40
1.2.f) Títulos representativos de índices de instrumentos de deuda	0	40
1.2.g) Otros Valores de Oferta Pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40
2. Instrumentos de Capitalización	50	100
2.1 Emisores Nacionales	0	40
2.1.a) Acciones emitidos por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del D.L. N°1.328 de 1976.	0	10
2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	40
2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	40
2.1.f) Títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil.	0	40
2.1.g) Otros Valores de Oferta Pública, de Capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40

2.2. Emisores Extranjeros	0	100
2.2.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, emitidas por empresas de países asiáticos.	0	100
2.2.b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2 de la Circular N°1.217 de 1995	0	10
2.2.c) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativas de éstas, tales como ADR.	0	100
2.2.d) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2.e) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.2.f) Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas se transen en mercados de valores formales.	0	100
2.2.g) Notas estructuradas consideradas de transacción bursátil de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5.5 de la Circular N° 1.217 de 1995.	0	100
2.2.h) Commodities y Títulos representativos de commodities, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras, que cumplan con lo establecido en el numeral 2.5.4 de la Circular N° 1.217 de 1995.	0	40
2.2.i) Títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5.6 de la Circular N° 1.217 de 1995	0	100
2.2.j) Cuotas de fondos de inversión de capital extranjero regulados por la Ley N° 18.657, de los señalados en el numeral 2.6 de la Circular N° 1.217 de 1995, que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2.5.2 de dicha Circular.	0	100
2.2.k) Otros Valores de Oferta Pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 3.5700% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2.6775% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie F:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 3.0940% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 3.0940% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie M:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,5000% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie P:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2.2500% anual exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará ningún tipo de comisiones respecto de aquellas inversiones que se efectúen en las Series I, M y P del Fondo.

En tanto que las series A, B y F de este Fondo, estarán afectas a comisión de colocación, las que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla:

Serie A:

Comisión según plazo de permanencia

- Entre 1 y 90 días 1.7850% IVA incluido

- Más de 90 días 0,0000%

Serie B:

Comisión según plazo de permanencia

- Entre 1 y 90 días 1.7850% IVA incluido

- Entre 91 y 180 días 1.1900% IVA incluido

- Más de 180 días 0,0000%

Serie F:

Comisión según plazo de permanencia

- Entre 1 y 90 días 1.7850% IVA incluido

- Entre 91 y 180 días 1,1900% IVA incluido

- Más de 180 días 0,0000%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma serie F de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

c) Gastos de cargo del fondo:

Serán de cargo del fondo los siguientes gastos:

1. La remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, según lo establecido en la sección IV, número 2) letra a), del presente reglamento interno.
2. Los gastos de operación hasta un máximo de 0,50% anual, en relación al patrimonio del fondo, distribuido a prorrata de cada una de las series del fondo. Este tipo de gastos corresponderán exclusivamente a los siguientes ítemes:

- a) Comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo al efectuar inversiones en instrumentos que esté autorizado a invertir;
- b) Procesos de auditoría, publicaciones legales, adquisición y manutención de softwares y asesorías legales que sean necesarias para el funcionamiento del Fondo;
- c) Las comisiones que se deriven de la inversión de recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados; y
- d) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

3. El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora. Estos gastos, en razón de su naturaleza y característica no estarán sujetos al porcentaje máximo de gastos de operación en relación al patrimonio del fondo.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Inversiones que no correspondan ni a un Plan de APV ni a un Plan de Familia de Fondos	2,1000
B	Orientada a inversionistas cuyos aportes individuales por participe correspondan a montos mayores o iguales a USD 60 mil y con fines distintos de ahorro previsional voluntario	2,1000
F	Orientada a aquellos inversionistas que deseen invertir, con fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma serie F de cualquier otro fondo administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas, para esta serie F, en el Título IV número 2 letra b de este Reglamento Interno.	2,1000
I	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos, individuales, sean iguales o superiores a USD 100 mil. En la eventualidad que algún participe, titular de cuotas en esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a USD 100 mil, sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes en esta Serie I, a menos que con dicho aporte, alcance el monto de USD 100 mil.	2,1000

M	Orientada a aquellos partícipes que deseen invertir con fines distintos de Ahorro Provisional Voluntario y que cumplan con el requisito de que la suma total de sus saldos individuales en la serie M de todos los Fondos Mutuos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., incluido el aporte que deseen efectuar, sea igual o superior al equivalente de \$ 2.500 millones. En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas de la serie M de dichos Fondos Mutuos, realice rescates y que, como resultado de esto, redujere el saldo total de esta serie M de forma tal que dicho saldo resulte ser inferior al equivalente de \$ 2.500 millones, dichos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes en esta serie, a menos que con dicho aporte, la suma total de la serie M de todos los Fondos Mutuos antes mencionados, alcance un monto igual o superior a \$ 2.500 millones. Para efectos de determinar el saldo equivalente en pesos de la serie M, para aquellos Fondos denominados en otras monedas distintas del peso chileno, se utilizará el valor del Dólar Observado y las Paridades que, para otras monedas extranjeras, informe el Banco Central de Chile, vigentes en el día que se realice el cálculo. El resultado en pesos, así determinado, se sumará a los saldos de las otras series M de los Fondos denominados en pesos, estableciéndose, de esta forma el saldo total de la serie M, el día del cómputo.	2,1000
P	Orientada a aquellos inversionistas que tengan como exclusivo propósito el constituir un plan de APV	2,1000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

1) Cargos en cuenta corriente bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria en Pesos de Chile o en Dólares de los EE.UU. de N.A., conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El banco librado no podrá cargar líneas de crédito o de sobregiro del partícipe, con el propósito de pagar la inversión periódica. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

2) Cargos en cuenta vista bancaria.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, Pesos de Chile o en Dolares de los EE.UU. de N.A., conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará

el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El banco librado no podrá cargar líneas de crédito o de sobregiro del partícipe, con el propósito de pagar la inversión periódica. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

3) Descuentos por planilla.

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en Pesos de Chile o en Dolares de los EE.UU. de N.A., que hace un empleador, constituido en agente colocador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

4) Cargos en tarjetas de crédito.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una Tarjeta de Crédito, Pesos de Chile o en Dolares de los EE.UU. de N.A., conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco o a la Administradora de la Tarjeta de Crédito, donde aquel tiene dicha cuenta, en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o la administradora de la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o a la administradora de la tarjeta de crédito antes aludidos o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Los aportes de los partícipes quedarán expresados en cuotas de igual valor y características y estarán expresadas en dólares norteamericanos.

El aporte deberá ser hecho en algunas de las siguientes modalidades: a) Cheques de cuentas corrientes en dólares norteamericanos, girados contra bancos que operen en el país, a nombre del fondo o, a nombre del partícipe y endosados al fondo. b) Cheques bancarios emitidos en dólares norteamericanos a nombre del fondo mutuo, contra cuentas corrientes que los bancos emisores mantengan con bancos del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. c) Transferencia electrónica de fondos (SWIFT) en dólares norteamericanos, en favor del fondo mutuo, que por instrucciones del partícipe, efectúen bancos establecidos en el exterior. d) En pesos de Chile en alguna de las siguientes modalidades: d.1) Cheques de cuentas corrientes emitidos a nombre del fondo o endosados a él. d.2) Traspaso de fondos, en pesos chilenos o en dólares norteamericanos, desde la cuenta corriente del partícipe a la cuenta corriente del fondo, en dichas monedas. d.3) Vales vistas bancarios.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros., los aportes que se efectúen en la serie de cuotas P (Ahorro Previsional Voluntario) deberán hacerse en pesos chilenos.

Las transferencias de fondos (SWIFT) en dólares norteamericanos y los traspasos de fondos señalados en los literales c) y d.2), respectivamente, del párrafo anterior, serán considerados como si el pago de los aportes fuese efectuado con cheques, puesto que aunque los mismos son efectuados por los bancos librados del extranjero, contra fondos disponibles que el partícipe entrega en dólares norteamericanos y/o instruye a dichos bancos del exterior a debitar una suma específica desde su cuenta corriente, en dicha moneda y

transferirla electrónicamente (SWIFT) para ser abonada en la cuenta corriente que, en la misma moneda, mantiene la administradora o el fondo con un banco que opere en Chile y que, para el caso del literal d.2), el partícipe instruye a un banco que opera en Chile, en el cual mantiene cuenta corriente en pesos chilenos, a debitar una suma específica desde dicha cuenta corriente y abonar tal suma en la cuenta corriente de la administradora o del fondo con el mismo banco o, si la cuenta corriente de la administradora o del fondo está en un banco distinto al del partícipe, éste instruirá a su banco a transferir y abonar la suma mencionada, en la cuenta corriente en pesos chilenos que mantiene la administradora o el fondo en el banco respectivo, operación que el banco que recibe la instrucción realizará, por medio del sistema electrónico de pagos denominado LBTR. Luego, tanto en el caso c) como en el d.2), la calidad de partícipe se adquirirá una vez que la administradora verifique que los fondos (aportes) provenientes de transferencias electrónicas desde el exterior o provenientes de trasposos de fondos desde la cuenta corriente del partícipe con el mismo banco o en otro, vía el sistema de pagos LBTR, estén abonados por los bancos librados, como fondos disponibles, en la cuenta corriente de la administradora o del fondo, oportunidad en que la administradora efectuará la suscripción de las cuotas a nombre del partícipe.

Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos a dólares norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del fondo, utilizando el precio promedio ponderado de las transacciones de compra de dólares norteamericanos, efectuadas por la Administradora en el mismo día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del fondo, según el precio promedio ponderado de las transacciones de compra de dólares norteamericanos, efectuadas por la Administradora en el día hábil bancario siguiente de recibido el aporte. En el caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares, en el día de la recepción del aporte o al día hábil bancario siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en dólares norteamericanos, según el promedio simple del precio vendedor que para dicha moneda informe el sistema de información Bloomberg, entre las 10 y 11 horas inclusive, del día de recepción del aporte o del día hábil bancario siguiente, según corresponda.

Para determinar el promedio simple del precio vendedor del dólar norteamericano, obtenido en Bloomberg, se sumarán todos los precios vendedor informados entre las 10 y las 11 horas del día respectivo y el total de esta suma se dividirá por el número de precios de la muestra. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información obtenida en sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

El utilizar un tipo de cambio promedio ponderado en la transformación de dichos aportes a dólares, produce diferencias entre la suma total de dólares que adquiere la administradora por cuenta del fondo, y la suma total de los dólares que individualmente se determina, para cada partícipe que realizó aportes en pesos. Estas diferencias son absorbidas por el Fondo, por la vía de incrementar o disminuir su cuenta caja en dólares.

De igual forma, las diferencias de tipo de cambio, correspondientes a fondos disponibles en pesos chilenos que el Fondo mantenga en caja o en cartera, serán absorbidas por el Fondo.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General y se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora ó en la de los agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas.

El pago del rescate se efectuará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, en adelante dólares norteamericanos, dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate o, en caso de rescate

programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos la Administradora convertirá los dólares norteamericanos a pesos de Chile, de acuerdo al precio promedio ponderado de las transacciones de venta de dólares norteamericanos efectuadas por la Administradora entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive del día en que ésta deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. En el caso de rescates programados, la Administradora efectuará la conversión a pesos de Chile, de acuerdo con el precio promedio ponderado de las transacciones de venta de dólares norteamericanos efectuadas por la Administradora, entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive del día en que ésta deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. En el caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares norteamericanos, en el día que deba pagar el rescate en pesos de Chile, el valor de dicha moneda, se determinará de acuerdo con el promedio simple del precio comprador informado por el sistema de información Bloomberg entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive, del día en que la Administradora deba efectuar el pago de la solicitud de rescate.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros., los rescates de cuotas correspondientes a aportes efectuados en la serie de cuotas P (Ahorro Previsional Voluntario) deberán convertirse y pagarse al partícipe o traspasar a otra Institución Autorizada, en pesos chilenos.

Para determinar el promedio simple del precio comprador del dólar norteamericano, obtenido en Bloomberg, se sumarán todos los precios comprador informados entre las 10 y las 11 horas del día respectivo y el total de esta suma se dividirá por el número de precios de la muestra. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información obtenida en sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

El utilizar un tipo de cambio promedio ponderado de las ventas de dólares del día según se indica precedentemente, eventualmente, generará diferencias entre el total de pesos obtenidos por la venta de dólares, y la suma total de los pesos individualmente determinado por cada rescate. De ocurrir, estas diferencias serán absorbidas por el Fondo, por la vía de incrementar o disminuir su caja en pesos.

De igual forma, las diferencias de tipo de cambio, correspondientes a fondos disponibles en pesos chilenos que el Fondo mantenga en caja o en cartera, serán absorbidas por el Fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos derivados de tales contrataciones serán de cargo de la sociedad administradora. De igual forma, serán de cargo de la sociedad administradora, la contratación para la administración de carteras de recursos del fondo.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9° del D.L. N° 1.328.

c) Otros

i) Para efectos de convertir a la moneda en que este fondo lleva su contabilidad, se actuará de conformidad con lo establecido en el número 3.3 de la Circular N° 1.218 de 29 de mayo de 1995 y sus modificaciones posteriores.

ii) Este fondo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el propósito de realizar las inversiones a que se refiere el número 10) del artículo 13 del D.L. N° 1.328, esto es, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.

iii) Conforme con lo dispuesto en la Circular N°1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

iv) Los partícipes que suscriban y rescaten cuotas durante el período que medie entre la fecha de publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, les serán aplicables las condiciones de colocación que el fondo mutuo contemplaba en su reglamento interno, al momento de la suscripción.

v) Disposición Transitoria:

La aprobación a las modificaciones solicitadas para este Reglamento Interno, comenzarán a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de publicación a que se refiere el inciso cuarto, del artículo N°8 del D.S. N°249. En consecuencia, las cuotas del Fondo se

expresarán en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del primer día hábil bancario posterior al plazo de 15 días siguientes a la publicación antes mencionada. Para efectuar la conversión de pesos a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de los valores del fondo, se actuará de conformidad con lo establecido en el número 3.3 de la Circular N° 1.218 de 29 de mayo de 1995 y su posteriores modificaciones, esto es, utilizando el valor del dólar observado informado por el Banco Central de Chile el mismo día en que se realice la conversión y que debe ser publicado por dicho organismo en el Diario Oficial, el primer día hábil bancario siguiente.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N°Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR ASIATICO

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut del Partícipe:

Nombre o razón social del Partícipe:

Estado civil: Nacionalidad:

Fecha de nacimiento: sexo:

Rut del Co-Partícipe:

Nombre o razón social del Co-Partícipe:

Estado civil: Nacionalidad:

Fecha de nacimiento: sexo:

Número de cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:

Comuna: Ciudad:

Región: Código postal:

Teléfono: Fax: E-Mail:

Domicilio del Co-Partícipe:

Comuna: Ciudad:

Región: Código postal:

Teléfono: Fax: E-Mail

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR ASIATICO).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR ASIATICO, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Este Fondo no cobrará ningún tipo de comisiones respecto de las inversiones que se efectúen en las Series I, M y P de dicho Fondo. En tanto que las inversiones que se efectúen en las series A, B y F de este Fondo, estarán afectas a comisión de colocación, las que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la tabla (2).

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma serie F de cualquier otro Fondo administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

f) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR ASIATICO que puede atribuirse a éste es de un 0,50% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo

señalado en la tabla (3).

h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

i) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

j) El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Dicho gasto, en razón de su naturaleza y característica no estará sujeto al porcentaje máximo de gastos de operación en relación al patrimonio del fondo.

Además, serán de cargo del Fondo, las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros abiertos o cerrados y en cuotas de fondos de inversión extranjeros cuyas cuotas se transen en mercados de valores formales. Dichos gastos, en razón de su naturaleza y característica no estarán sujetos al porcentaje máximo de gastos de operación, en relación al patrimonio del Fondo.

Para efectos de convertir a la moneda en que este fondo lleva su contabilidad, se actuará de conformidad con lo establecido en el número 3.3 de la Circular N° 1,218 de 29 de mayo de 1995 y sus modificaciones posteriores.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Con la excepción de la serie de cuotas P, las series de cuotas de este fondo pagarán a la sociedad administradora una remuneración anual IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

SERIE A 3.5700% anual IVA incluido
SERIE B 2.6775% anual IVA incluido
SERIE F 3.0940% anual IVA incluido
SERIE I 3.0940% anual IVA incluido
SERIE M 1.5000% anual IVA incluido

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 N° 1 de la Ley N° 20.190, la serie de cuotas P de este fondo, destinada exclusivamente a planes de ahorro provisional voluntario, estará exenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que la remuneración anual que la serie P de este fondo pagará a la sociedad administradora, será la siguiente:

SERIE P 2.2500% anual exenta de IVA.

(2) Comisiones de Colocación

Las Comisiones de colocación de cuotas correspondientes a las series A, B y F del Fondo Mutuo Cruz del Sur Asiático, son las siguientes:

Serie A:

Comisión según plazo de permanencia

- Entre 1 y 90 días: 1,7850% IVA incluido

- Después de 90 días: 0,0000%.

Serie B:

Comisión según plazo de permanencia

- Entre 1 y 90 días: 1,7850% IVA incluido
- Entre 91 y 180 días: 1.1900% IVA incluido
- Después de 180 días: 0.0000%

Serie F:

Comisión según plazo de permanencia

- Entre 1 y 90 días: 1,7850% IVA incluido
- Entre 91 y 180 días: 1.1900% IVA incluido
- Después de 180 días: 0.0000%

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de rescates se realizará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor de diez días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlos en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. En tal caso la Administradora se ceñirá, para determinar la suma en pesos de Chile a pagar al partícipe, de acuerdo con lo estipulado en el Título IV, número 3, Letra c) del Reglamento Interno de este Fondo. Este último procedimiento también se aplicará a los rescates de cuotas correspondientes a aportes efectuados en la serie de cuotas P (Ahorro Previsional Voluntario), ya que de conformidad con lo dispuesto en la Circular Nº 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros. los rescates de tales inversiones deberán ser pagadas al partícipe o traspasadas a otra Institución Autorizada, en pesos de Chile.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR ASIATICO

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ___/___/___ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____
_____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

1) Cargo en cuentas corrientes bancarias:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva Autorización Inversión Periódica.

2) Cargo en cuentas vista bancarias:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva Autorización Inversión Periódica.

3) Descuento por Planillas:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato conferido al empleador o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva Autorización Inversión Periódica.

4) Cargo en tarjetas de crédito:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva Autorización Inversión Periódica.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	